



Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2257320-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Puno, y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000030-2024-CE-PJ

Lima, 30 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000021-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 005-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 31 de enero de 2024, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el inciso 4.2 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000319-2023-CE-PJ, de fecha 31 de julio de 2023, se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, Corte Superior de Justicia de Cusco, itinere a partir del 1 de agosto de 2023 y por un periodo de seis meses, hacia el distrito de Ocobamba de la referida provincia.

Segundo. Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000411-2023-CE-PJ, del 29 de setiembre de 2023, dispuso, a partir del 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, prorrogar el funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco; así como el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno.

Tercero. Que, mediante el inciso 7.1 del artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 453-2023-CE-PJ, de fecha 30 de octubre de 2023, se dispuso, a partir del 1 de noviembre y por un periodo de tres meses, prorrogar la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno.

Cuarto. Que, por Oficio N° 21-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 005-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 1888-2023-P-CSJAM-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas ha solicitado la creación de un juzgado de familia permanente en la provincia de Utcubamba; al respecto, resulta pertinente señalar que por Oficio N° 698-2023-OPJ-

CNPJ-CE-PJ esta oficina elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, por el cual propuso que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, efectúe las gestiones convenientes a fin que se tramite ante las entidades correspondientes la creación de quinientos sesenta y nueve nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que se elaboró en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y el Programa Presupuestal 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", dentro del cual se encuentra incluido la creación de un juzgado de familia permanente para la provincia de Utcubamba; disponiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ de fecha 3 de agosto de 2023, que se remita dicho oficio junto con sus antecedentes a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos que emita el informe sobre la procedencia de lo propuesto por esta oficina; razón por la cual se considera conveniente que esta solicitud sea atendida, en su oportunidad, dentro del marco de lo propuesto en el mencionado informe.

b) Mediante Oficio N° 0003-2024-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha solicitado la ampliación de funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, provincia de Cusco; al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Santiago estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 2,055 expedientes, cifra que al ser superior a la carga procesal máxima de 2,040, se encontraría en una condición de sobrecarga procesal; razón por lo cual se considera conveniente continuar ampliando el funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado de Santiago, a fin de apoyar a su homólogo.

c) Mediante Oficio N° 0002-2024-P-CSJCU/PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha solicitado la ampliación de la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, hacia el distrito de Ocobamba de la misma provincia; al respecto, el referido juzgado de paz letrado estima para fines del presente año una carga procesal de 378 expedientes, cifra que al ser muy inferior a la carga procesal mínima de 1,560 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, podría continuar realizando labor de itinerancia en el distrito de Ocobamba; asimismo, cabe señalar que mediante el Informe N° 02-2024-ESTAD-UPD-GAD-CSJCU-PJ la referida Corte Superior de Justicia no ha consignado la información concerniente a la cantidad de expedientes resueltos en la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno hacia el distrito de Ocobamba, tal como se debió de informar según lo dispuesto mediante el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 353-2020-CE-PJ.

d) Mediante Resolución Administrativa N° 422-2021-CE-PJ se dispuso culminar, a partir del 1 de enero de 2022, con la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, hacia el distrito de Urubamba de la referida provincia, el cual culminará con tramitar la carga pendiente que tenga proveniente del distrito de Urubamba; posteriormente, mediante Oficio N° 2324-2023-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó que la carga de la especialidad civil del distrito de Urubamba que aún registra el Juzgado Mixto de Machupicchu sea redistribuida al Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, y que este último realice labor de itinerancia hacia el distrito de Urubamba para tramitar dicha carga. Al respecto, la población del distrito de Urubamba para ser atendida en el distrito de Machupicchu, sede del Juzgado Mixto, tiene que realizar primero un recorrido por auto hasta Ollantaytambo y luego trasladarse en tren hacia Machupicchu, siendo de mayor dificultad este último transporte, debido a que existe poca afluencia del servicio de trenes; recorriéndose un total de 3 horas a un costo aproximado de 25 soles, tan solo en el viaje de ida.

Asimismo, el Juzgado Civil del distrito de Santiago estima para fines del presente año una carga procesal de 598 expedientes, cifra muy inferior a la carga mínima

de 780, presentando una condición de subcarga procesal, estando en las condiciones de asumir la carga de la especialidad civil del distrito de Urubamba, que actualmente presenta el Juzgado Mixto de Machupicchu, y de realizar labor de itinerancia hacia Urubamba; a diferencia del Juzgado Civil de Urubamba, el cual estima para fines del presente año una carga procesal de 1,167 expedientes, cifra que al ser superior a la carga máxima de 1,020, se encontraría en una condición de sobrecarga procesal, pudiendo este también recibir apoyo del Juzgado Civil de Santiago mediante una redistribución de expedientes hacia este Juzgado.

e) Mediante Oficio N° 00016-2023-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó ampliación de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro; así como la ampliación de su itinerancia hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román. Al respecto, el referido juzgado de paz letrado, el cual presentó al mes de noviembre de 2023 un avance de meta del 47%, mucho menor al avance ideal del 91%, estima para fines del presente año una carga procesal de 445 expedientes, cifra que al ser menor a la carga mínima de 1,560, se encontraría en una condición de subcarga procesal, y teniendo en cuenta que el distrito de Asillo se encuentra en una zona alejada y presenta un elevado nivel de pobreza; se considera conveniente ampliar su funcionamiento.

Por otro lado, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Juliaca, provincia de San Román, estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 2,009 expedientes, cifra que al ser muy cercana a la carga máxima de 2,040, se considera conveniente que continúen siendo apoyados por el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo mediante su labor de itinerancia; asimismo, cabe señalar que mediante el Informe N° 05-2024-ESTAD-UPD-GAD-CSJPU-PJ la referida Corte Superior de Justicia no ha consignado la información concerniente a la cantidad de expedientes resueltos en la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo hacia el distrito de Juliaca, tal como se debió de remitir según lo dispuesto mediante el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 353-2020-CE-PJ.

f) Mediante Oficio N° 1013-2023-P-CSJSM-PJ el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín ha solicitado la redistribución de expedientes de la especialidad familia del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache hacia el recientemente creado Juzgado de Familia Permanente de la referida provincia; al respecto, al mes de noviembre de 2023 el Juzgado de Familia de la provincia de Tocache el cual presenta un Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de 8 personas, presentó una carga pendiente de 108 expedientes, mucho menor a la carga pendiente de 662 expedientes que presenta el Juzgado Mixto de la referida provincia el cual presenta un menor CAP de 5 personas, razón por la cual se considera conveniente la redistribución de expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de la Ley N° 30364 del Juzgado Mixto de la provincia de Tocache hacia el Juzgado de Familia de la referida provincia.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 113-2024 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de febrero de 2024:

Hasta el 30 de abril de 2024

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el distrito de Ilave, provincia de El Collao.

Hasta el 31 de mayo de 2024

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, provincia de Cusco.

Artículo Segundo.- Disponer que la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para la creación de un juzgado de familia permanente en la provincia de Utcubamba, sea atendida en su oportunidad, dentro del marco de lo propuesto mediante Oficio N° 000698-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0040-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que propone la creación de quinientos sesenta y nueve nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, propuesta que ha sido remitida a la Gerencia General del Poder Judicial para que evalúe sobre su procedencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000597-2023-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

a) Ampliar, a partir del 1 de febrero de 2024, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, hacia el distrito de Ocobamba de la misma provincia, de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por un periodo de cinco meses.

b) Que, a partir del 1 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, realice labor de itinerancia al distrito y provincia de Urubamba, con turno cerrado, por el periodo de seis meses, de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

c) Disponer que el Juzgado Mixto del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, redistribuya la carga pendiente en trámite de la especialidad civil que tenga proveniente del distrito de Urubamba al Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, lo cual deberá informarse al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial dentro de los 30 días calendario.

d) Disponer que el Juzgado Civil del distrito y provincia de Urubamba redistribuya la cantidad de 200 expedientes en etapa de trámite al Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, que no encuentren expedidos para sentenciar al 29 de febrero de 2024, lo cual deberá informarse al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial dentro de los 30 días calendario.

e) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre la cantidad de expedientes resueltos durante el período que viene itinerando el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, hacia el distrito de Ocobamba de la misma provincia; así como las fechas en las que se realizó dicha labor.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

a) La ampliación, a partir del 1 de febrero de 2024, de la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, hacia el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, por un periodo de tres meses, de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

b) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre la cantidad de expedientes



resueltos durante el período que viene itinerando el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román; así como las fechas en las que se realizó dicha labor.

c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones para elevar el bajo nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, por haber obtenido al mes de noviembre de 2023 un avance de meta del 47%, el cual es muy inferior al avance ideal del 91%, que debió presentar al referido mes.

Artículo Quinto.- Disponer que el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, Corte Superior de Justicia de San Martín, redistribuya la carga pendiente que tenga en etapa de trámite de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de la Ley N° 30364, hacia el Juzgado de Familia Permanente de la referida provincia y Corte Superior de Justicia, lo cual deberá informarse al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial dentro de los 30 días calendario.

Artículo Sexto.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, hacia el distrito de Ocobamba de la misma provincia; del Juzgado Civil del distrito de Santiago, Provincia de Cusco, hacia el distrito de Urubamba, Corte Superior de Justicia de Cusco; y del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cusco, Puno y San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2257323-1

Disponen la redistribución de nueve expedientes principales en trámite del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla al Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la misma Corte Superior

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000032-2024-CE-PJ

Lima, 30 de enero del 2024

VISTO:

El Informe N° 0001-2024-RT-PPOR1002-P-PJ, remitido por la Responsable Técnica (e) del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer-PPoR RVcM 1002.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000551-2023-CE-PJ, entre otros, dispuso prorrogar del 1 de enero al 29 de febrero del presente año, el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos

derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra-Ventanilla, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 000004-2024-P-CSJPPV-PJ expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Puente Piedra-Ventanilla con fecha 4 de enero del presente año, se dispone ejecutar los acuerdos de gestión administrativa arribados en la Resolución Administrativa N° 000551-2023-CE-PJ, mediante la cual se prorroga el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar hasta el 29 de febrero de 2024.

Tercero. Que, atendiendo al Oficio N° 000005-2024-ASNEJ-CSJPPV-PJ del Administrador del Módulo Penal Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), manifestando que se han distribuido 19 expedientes al Juzgado Penal Colegiado Transitorio en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 000551-2023-CE-PJ, de los cuales nueve corresponden a expedientes en reserva, siendo necesario que se redistribuyan nueve expedientes adicionales, ya que no se cumpliría con el objetivo de dicho órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ de fecha 15 de agosto de 2018, entre otros, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió comunicar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es una facultad exclusiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial derivada de la función y atribución establecida en el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de que el servicio de impartición de justicia se realice en forma óptima, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 136-2024 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la redistribución de nueve expedientes principales en trámite del Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla al Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la misma Corte Superior; los mismos que deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados y con todos sus escritos y proveídos.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, a adoptar las acciones correspondientes con la finalidad de operativizar la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, Oficina de